



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION – PROMOVIDO SUSANA MARÍA JULIO FABRA CONTRA GESTIÓN INTEGRAL IPS LTDA. RAD. 23-001-31-05-005-2016-00370.

SECRETARÍA. Montería, diciembre 14/ 2021.

Al Despacho del Señor Juez informando que el mandamiento de pago fue debidamente notificado conforme al artículo 306 del C.G.P. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA, CORDOBA. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretaria, se tiene que el auto de mandamiento de pago fue notificado por estado el 23 de enero de 2020, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa; el cual no fue objeto de excepción o recurso alguno, por lo que procede el despacho a seguir adelante con la ejecución del proceso, conforme al mandamiento de pago deprecado y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 de la misma obra normativa,

Consecuente con lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución, se liquide el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P y se condene en costas al ejecutado **Gestión Integral IPS Ltda.**

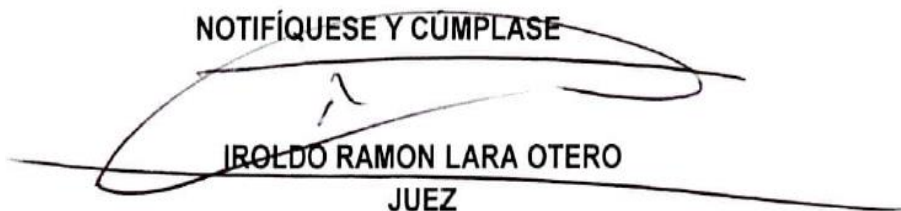
Por lo que, se, RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución del presente proceso conforme viene establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **Gestión Integral IPS Ltda**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia